

cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrita al Tomo 393, Libro 82, Folio 55, Finca 9.492.

URBANA. Terreno con frente a calle nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide ciento noventa y siete decímetros cuadrados (192,97 m<sup>2</sup>). Señalado en el plano unido con el número 43. Linda: Frente o Este, resto de finca matriz destinado a calle en línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 20,40 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 21,10 metros con finca siguiente; y fondo, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número seis, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrita al Tomo 393, Libro 82, Folio 56, finca 9.493.

URBANA. Terreno con frente a calle de nuevo trazado, a la que se tiene acceso por la del General Vigón, de Aldeanueva de Ebro. Mide noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados (199,25 m<sup>2</sup>). Señalado en el plano unido con el número 42. Linda: Frente o Este, resto de finca matriz destinado a calle línea de 9,30 metros; derecha o Norte, en línea de 21,10 metros con finca anterior; izquierda o Sur, en línea de 21,75 metros con resto finca matriz; y fondo u Oeste, Cooperativa Conservera.

Construida casa unifamiliar número siete, que consta de planta baja y primera alta. En la planta baja se sitúa parte de la vivienda con salón-comedor, aseo, cocina y acceso al piso superior y un garaje con entrada independiente. Y en la planta primera se sitúan cuatro dormitorios y baño. El garaje tiene comunicación en su parte posterior con el resto de la finca que queda para fines complementarios. La vivienda mide noventa metros cuadrados útiles y el garaje anexo quince metros setenta y cuatro decímetros cuadrados útiles. La casa linda por todos los lados como el terreno sobre el que se ha construido, excepto al fondo que linda con resto de dicho terreno.

Inscrito al Tomo 393, Libro 82, Folio 57, Finca 9.494.

Los débitos al Tesoro son los siguientes:

Certificación nº	Concepto	Importe
88/0004099	Actas Ins. 219	515.246
88/0004100	Actas Ins. 219	8.581.709
89/0000838	I.R.P.F. 103	5.478.186
89/0000863	Actas Ins. 219	24.332.749
Suman débitos .....		38.907.890

Lo que hace un total de 38.907.890 pesetas más 150.000 pesetas presupuestas para costas y gastos del procedimiento, lo que hacen un total de 39.057.749 pesetas (treinta y nueve millones cincuenta y siete mil setecientas cuarenta y nueve pesetas).

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Alfaro a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requíerese asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite los títulos de la propiedad de la finca embargada.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. Firmado, Amelia Manso Espinosa."

Como quiera que la Administración no puede facilitar más datos y se ignora si sobre las referenciadas fincas pesa alguna carga o gravamen, dirijo a V.S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el recibo y otro en su momento con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo o los motivos que impidan practicarla y en este caso los defectos advertidos y medios de subsanarlos, acompañando certificación de las cargas e hipotecas que graen la finca citada, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Logroño, a 24 de abril de 1989.

*Notificación y requerimiento*

III.B.369

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Cristalería A. Toyas, S.L., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (C/. Gonzalo de Berceo, 36).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 382/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 12 de mayo de 1989.— El Jefe de la Unidad.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Corrección de errores al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja"*  
III.B.370

Advertido error en el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "SAICAR" publicado en el BOR nº 53 de 4.5.1989, por omisión del punto 2 del art. 23, procede su subsanación conforme al texto íntegro del mismo que debe quedar como sigue:

Art. 23 — Revisión Salarial para el año 1989

1.— Todo el personal en alta en la empresa al 31.12.88 y que permanezca en la misma durante todo el año 1989, tendrá derecho a una revisión salarial en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 31-12-89 un incremento respecto al 31-12-88 superior al 5,1%, computándose el 115% del exceso sobre la indicada cifra.

2.— El incremento se abonará durante el año 1990, con efecto desde el 1-1-89, sirviendo por tanto como base de cálculo para el incremento salarial de 1990.

Asimismo en el art. 14.4 donde dice "... El valor kilométrico ..." debe decir "... El valor del kilómetro ..."

En el art. 14.5 donde dice "... notificada al personal provisional ..." debe decir "... notificada al personal provisionalmente ..."

En el art. 24 donde dice "... la facultad extintiva ..." debe decir "... la facultad extintiva ..."

Logroño, a 9 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Revisión salarial para el año 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja*

III.B.371

VISTO el texto de la revisión salarial para el año 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria de La Rioja prevista en su artículo 10, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo el 17.2.1989 y recibido en esta Dirección Provincial el 3.5.89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y de artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En la ciudad de Logroño, siendo las 10 horas del día 17 de febrero de 1989, se reúnen, de una parte, los Sres. D. José Luis Solano Pérez, D. Angel García Castillejo y D. Arturo Peciña Samaniego por parte Empresarial; D. Luis Sáenz Lavega, D. Gabriel A. Muñoz Magdalena y D. Manuel Gallardo López por parte Trabajadora; D. Miguel Angel Orio del Campo y D. Julio Salaza Moreno como Asesores; componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de la reunión de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del citado Convenio, es el de proceder a la revisión económica del mismo.

Se procede a la revisión Salarial del año 1988, ya que el IPC a 31 de diciembre de 1988, con respecto al de idéntica fecha del año 1987 ha